

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM RADICACIÓN: 76 520 31 03 004 2022 00101 00.

Roa&abogados asociados <abogadosroa2016@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:07 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jmflorez2501@gmail.com <jmflorez2501@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (714 KB)

contestacion de demanda civil del circuito curador lited.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS

DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS DE MANUEL DOLORES AYALA

(Q.E.P.D.).

RADICACIÓN: 76 520 31 03 004 2022 00101 00.

Dr. **CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, conocido de autos y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad Litem de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como a los herederos inciertos e indeterminados del causante **MANUEL DOLORES AYALA**, de conformidad con el A.S. No. 307 del 2023, me permito dar contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Anexo el memorial de contestación de demanda y en atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales, y se le corre traslado de la contestación de la demanda en este mismo mensaje de texto.

Att.

Dr. Christian Fernando Roa.

C.C. 111362152 de Palmira Valle.



**ROA ABOGADOS ASOCIADOS
CONSULTORES & ASESORES LEGALES**

- **Derecho de Petición.**
- **Acción de tutela, Acción de Grupo.**
- **Pensión vejez, invalidez, sobrevivencia, sustitución.**
- **Demandas Laborales.**
- **Demandas contra el estado.**
- **Negligencia medica.**
- **Divorcios, sucesiones .**
- **Insolvencia a persona natural.**
- **Demanda de Familia.**

Christian Fernando Roa Rodríguez
Asesoría Jurídica, Laboral, Civil, Penal

✉ abogadosroa2016@gmail.com
Cll. 23 N° 18-46 Guayacanes Palmira
☎ 283 1187 📠 315 296 4546

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico contiene información privilegiada y confidencial; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata, reenvíelo a su remitente o **informemos** de esta inconsistencia al correo abogadosroa2016@gmail.com. Así mismo, puede solicitar actualización de sus datos personales o la eliminación de nuestras listas de distribución a ese mismo correo.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS DE MANUEL DOLORES AYALA
(Q.E.P.D.).
RADICACIÓN: 76 520 31 03 004 2022 00101 00.

Dr. **CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, conocido de autos y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad Litem de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como a los herederos inciertos e indeterminados del causante **MANUEL DOLORES AYALA**, de conformidad con el A.S. No. 307 del 2023, me permito dar contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL 01 AL 07.

Me permito manifestar que los hechos del 01 al 07 expuestos en la demanda primigenia a pesar de la falta de tecnicismo jurídico en los presentes hechos, tal y como se evidencia en el escrito de demanda enviado a la parte demandante, por lo tanto, **No me constan**, por falta de fundamentos probatorios, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES – DECLARACIONES Y CONDENA DEL 01 AL 05.

En mi calidad de curadora ad-litem de la parte a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como a los herederos inciertos e indeterminados del causante **MANUEL DOLORES AYALA**, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso, me atengo a lo que se pruebe su señoría.

EXCEPCIONES.

“AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLOGICOS DE LA PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y FALTA DE TIEMPO PARA USUCAPIR POR AUSENCIA DE PRUEBA DE LA POSESIÓN EJERCIDA POR EL ANTECESOR DEL DEMANDANTE”

Se propone como **EXCEPCIÓN**, basándose en todo hecho a la Usucapión es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido tales acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo. Es así como el art. 2518 del C.C. reza: “Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o bienes que estén en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales”. LA CUAL LA DEMANDANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DEL TIEMPO DE LOS 10 AÑOS PARA LA **PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**.

Sobre los requisitos para que pueda tener cabida la **agregación de posesiones**, refulge potísimo que, acorde a nuestro ordenamiento jurídico y jurisprudencia vigente, es imperativo acreditar la posesión en cabeza del anterior poseedor, pues de no ser así, se frustra la suma de posesiones. Y tal tesis también ha sido compartida por la doctrina, al referir a la suma de posesiones, como la jurisprudencia de la CSJ S.C.





EXCEPCIÓN LA GENÉRICA

Se propone como **EXCEPCIÓN LA GENÉRICA**, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez que conmine a la señora **LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS**, para que resuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda, con el objeto de verificar los argumentos de la demanda.

IV. NOTIFICACIONES

CURADOR AD LITEM

En la carrera 29 No. 28-31 Oficina 302, Edificio Balcones del Hotel el dorado. Palmira – Valle.
Celular: 3152964546. (Doctor Christian Fernando Roa)
Notificación electrónica: abogadosroa2016@gmail.com.

V. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

Mi poderdante: la señora: LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS, en la calle 10 No. 21 A -640, Lote # 1, Corregimiento La Torre de Palmira - Valle. Celular 315-4093750. Correo electrónico: le25061969@gmail.com.

El apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la calle 25 No. 9 A - 04 de esta ciudad de Palmira. Celular: 315-2729811. Correo electrónico: jmflorez2501@gmail.com.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Dr. Christian Fernando roa.
C.C. 111362152 de Palmira Valle.
T.P. 395610 del CSJ.



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 08. Se deja expresa constancia que hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en el micrositio del portal web como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término cinco (5) días, a la parte demandante de los escritos contentivos de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentados por el curador de los demandados, contra la acción declarativa propuesta por LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS, radicada bajo la partida 76 520 3103 004 2022 00101 00, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el traslado a las partes del término de cinco (5) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frank Tobar Vargas', is written above a solid horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario